

INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA // RAD: 2018-00092 // DTES: GUSTAVO BENITEZ HURTADO Y OTROS // DDOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI // LLAMADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. // JSBV

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Mié 08/05/2024 16:11

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día de hoy, siendo las 3:30 P.M., me conecté a la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, en el proceso que a continuación se identifica:

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

MEDIO DE CONTROL: 76001-33-33-014-2018-00092

DEMANDANTES: GUSTAVO BENÍTEZ HURTADO Y OTROS

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CASE: 19034

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES
2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA
3. FIJACIÓN DE LITIGIO:

- Se hace una relación de los hechos que fundamentaron y quedaron acreditados. Asimismo, se adujo que lo que está pendiente por acreditar son las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente y si hay lugar a declarar una falla en el servicio por parte del Distrito.
- De igual manera, si en caso de una condena, hay lugar a hacer responsable del pago a MAPFRE SEGUROS, en virtud de la póliza suscrita con la entidad territorial.

4. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se pregunta si antes del comité de conciliación, se verifica el estado de la vía por parte del municipio. Se dice que se tiene en cuenta lo manifestado en la solicitud de conciliación, sin embargo, por el tiempo que ha pasado, no es posible determinarlo. De igual manera, manifesté que la compañía no analiza todos los casos en comité, salvo que se constate posibilidad de conciliar. En este caso, no hubo animo conciliatorio.

5. MEDIDAS CAUTELARES: No hay.

6. PRUEBAS:

a. Demandante:

i. Documentales

ii. Que se solicite al Secretario de Tránsito del Municipio de Santiago de Cali (V) y al Sr. Jefe de Estadista de dicha Secretaría ubicada en la Carrera 3 No. 56 - 90. Barrio Salomia, para que envíe copia auténtica de los registros de accidentes de tránsito o DE SINIESTRALIDAD acaecidos en el periodo entre octubre de 2015 a diciembre de 2016 inclusive hasta la fecha de la prueba, en la vía **Carrera 11D con Calle 23**, barrio Obrero de esta ciudad.

iii. Que se solicite al Secretario de Infraestructura y/o Planeación del Municipio de Cali (V) - ubicado en el CAM, para que remita al presente proceso lo siguiente: Certifique si se han realizado obras de mantenimiento

o parcheo de la vía ubicada en la **Carrera 11D con Calle 23**, barrio Obrero para los años 2016 al 31 de diciembre de 2018; en caso afirmativo, **especificar qué clase de obras se adelantaron en dicha vía y la dirección y sitio exacto donde se desarrolló la obra.** Certifique si la vía ubicada en la **Carrera 11D con Calle 23**, barrio Obrero, es Municipal o del orden nacional o Departamental y si la responsabilidad de mantenimiento de dicha vía recae en el Municipio de Santiago de Cali o en otra entidad estatal, y cual entidad sería la responsable del mantenimiento.

iv. Se orden un informe técnico. Un agente de tránsito que haga el respectivo informe. Se da un tiempo de diez (10) días hábiles.

v. Informe de Medicina Legal y Ciencias Forenses para las secuelas e incapacidad, así como perturbación psicológica.

b. Distrito:

i. Se decretan los testimonios solicitados.

c. MAPFRE:

i. Documentales

ii. Se decretan los interrogatorios de parte de la totalidad de los demandantes. Se niega el de la menor de edad.

Se fija la audiencia de pruebas para el **19 DE JUNIO, 9:00 A.M.**, en la cual SE PRACTICARÁN TODAS LAS PRUEBAS.

Se finaliza a las 3:55 p.m.

[@CAD_GHA](#) Por favor cargar al Case correspondiente.

[@Jessie Daniella Quintero Rincón](#): Por fa ayúdame con la consecución del acta.

Gracias!